

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura num. 2 á 6 rs. mensuales, 16 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha comunicado á este Gobierno civil el Real decreto siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de 2 del actual, que en 30 de Diciembre próximo pasado S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirme el Real decreto que sigue.

*Aquí el Real decreto inserto en el Boletín oficial número 2 en el artículo de Madrid.*

Circúlese por medio del boletín oficial á los pueblos de esta Provincia para su publicidad.

Albacete 12 de Enero de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia,

El Sr. Intendente de la Provincia de Murcia con fecha 10 del corriente ha comunicado á este Gobierno civil las circulares siguientes.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia.=Circular.=Para que en la exaccion de contribuciones sean útiles los términos y pla-

zos acordados en favor de los contribuyentes, no puede desatenderse la práctica sucesiva de formalidades que preparan al Real Erario recu- rso con que cubrir sus obligaciones, y gradu- an las épocas en que los pueblos y parti- culares han de cumplir las de su respectiva atribucion. El menor retraso en las operacio- nes que deben preceder á la cobranza, la di- ficulta y hace penosa á los mismos que han de verificar el pago. En cuya segura intelligen- cia me es preciso prevenir á VV. que desde luego procedan á la formacion del repartimien- to de contribuciones que ha de regir en el presente año, y lo remitan á la aprobacion de esta Intendencia tan oportunamente que puedan dar principio á la cobranza en las épocas pre- venidas en la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 bajo el concepto de que no servirá de disculpa la falta de dicho documento que tan anticipadamente se recuerda para dejar de en- tregar en Tesorería el producto de la recau- dacion que se les exigirá principiando por la perteneciente al primer trimestre.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 8 de Enero de 1835.=Señores Justicias y Ayun- tamientos de los pueblos de esta Provincia.= Es copia.=Gonzalez Maldonado.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia. Tan luego como V. advierta en el